

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 01053.

En atención a lo solicitado en el escrito contentivo de la reforma de demanda y con fundamento en el artículo 151 y s. s. del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza al demandante JORGE ENRIQUE ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ, acorde a lo solicitado en el escrito de reforma de demanda que obra a folios preliminares del compaginario.-

SEGUNDO: El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (C. G. del Proceso, Art. 154).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 159, hoy 17 de septiembre de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Civil 014

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb7978044f9e606851271769c71823adf8d7720315ee69e17949dc40d540ac6

Documento generado en 16/09/2021 04:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>